

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo hipotecario con radicado N° 54-874-40-89-002-2018-00077-00, instaurado por **BANCOLOMBIA S. A**, a través de apoderado judicial, en contra de **ANA ROSA DÍAZ RAMOS**, informando que está para su trámite. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 21 de enero de 2022.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022).

En atención a que se allega acta de entrega de bien a la rematante, que la secuestre designada cumplido el encargo, y restituyó el bien que se le confió en el presente proceso, es por lo que tiene derecho a remuneración adicional, y definitiva, de conformidad al inciso segundo del numeral 5 del artículo 37 del Acuerdo 1518 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, fijando honorarios definitivos a la auxiliar de la justicia, secuestre ROSA MARIA CARRILLO GARCÍA, identificada con la cédula de ciudadanía número 60.292.014, en la suma de setecientos mil pesos (\$700.000.oo) .

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 24 de enero de 2022, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho proceso ejecutivo con radicado N.º 54-874-40-89-002-2020-00127-00, seguido por **BANCOLOMBIA S. A.** a través de apoderada especial, en contra de **MARIA CAROLINA ROSAL GARCÍA**, informando que está para su trámite. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 21 de enero de 2022.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022).

Visto informe secretarial, que se allega memorial, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del C G del P, se procederá a la terminación por pago total de la obligación, levantar la medida cautelar decretada, no condena en costa, desglose y archivo.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo con radicado N.º 54-874-40-89-002-2020-00127-00, seguido por **BANCOLOMBIA S. A.** a través de apoderada especial, en contra de **MARIA CAROLINA ROSAL GARCÍA**, por pago total de la obligación, y lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas, teniendo en cuenta que haya remanente, el oficio puede ser reclamado en gmontej@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: DECRETAR el desglose a costa de la parte demandada, y su entrega, de los documentos que sirvieron como base de cobro, con la constancia que que las obligaciones fueron pagadas.

CUARTO: NO condenar en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el presente trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 24 de enero de 2022, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez, ejecutivo con radicado N° 54-874-40-89-002-2016-00652-00, instaurado por **URBANIZACIÓN SANTA MARÍA DEL ROSARIO**, a través de apoderada judicial, en contra de **JAVIER OSUNA TRIANA**, informando que está para su trámite. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 21 de enero de 2022.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022).

Visto informe secretarial y que se pide terminación del presente proceso, sería el caso entrar a dar trámite, si no se observara que el presente proceso fue terminado con auto de fecha 10 de diciembre de 2021, por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 24 de enero de 2022, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo hipotecario con radicado N° **54-874-40-89-002-2021-00507-00**, instaurado por **BANCO DAVIVIENDA S A**, a través de apoderada judicial, en contra de **JULIO CÉSAR MARTÍNEZ CASTRELLON**, informando que está para su trámite. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 21 de enero de 2022.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022).

En atención a que de allega escrito de apoderada de la demandante; es por lo que se procederá a la terminación de la presente por pago de las cuotas en mora, levantar medidas cautelares desglose y archivo, como se pide.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo hipotecario con radicado N° **54-874-40-89-002-2021-00507-00**, instaurado por **BANCO DAVIVIENDA S A**, a través de apoderada judicial, en contra de **JULIO CÉSAR MARTÍNEZ CASTRELLON**, por el pago de las cuotas en mora y lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas, desembargo, bien mueble dado en garantía hipotecaria, de propiedad de la parte demandada, identificado con matrícula inmobiliaria número 260-297978, líbrese oficios correspondientes, observando que no haya remanente oficio a cargo de gmontejg@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: Por secretaria expídase constancia de que el pagaré 05706067500142653 y la escritura de hipoteca N° 1143 del 12/mayo/2015 de la Notaría 4 de Cúcuta, continúan vigentes.

CUARTO: ARCHIVASE el presente trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 24 de enero de 2022, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo hipotecario con radicado N° **54-874-40-89-002-2021-00518-00**, instaurado por **BANCO DAVIVIENDA S A**, a través de apoderada judicial, en contra de **PEDRO LUÍS CHAPARRO OLIVEROS**, informando que está para su trámite. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 21 de enero de 2022.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022).

En atención a que de allega escrito de apoderada de la demandante; es por lo que se procederá a la terminación de la presente por pago de las cuotas en mora, levantar medidas cautelares, constancia que la obligación continúa vigente y archivo, como se pide.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo hipotecario con radicado N° **54-874-40-89-002-2021-00518-00**, instaurado por **BANCO DAVIVIENDA S A**, a través de apoderada judicial, en contra de **PEDRO LUÍS CHAPARRO OLIVEROS**, por el pago de las cuotas en mora y lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas, desembargo, bien mueble dado en garantía hipotecaria, de propiedad de la parte demandada, identificado con matrícula inmobiliaria número 260-313326, líbrese oficios correspondientes, observando que no haya remanente oficio a cargo de gmontejg@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: Por secretaria expídase constancia de que el pagaré 05706066800193911 como la Escritura de hipoteca, Escritura Pública N° 7086 del 28/noviembre/2017 de la Notaría 2 de Cúcuta, continúan vigentes.

CUARTO: ARCHIVASE el presente trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 24 de enero de 2022, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo hipotecario con radicado **N.º 54-874-40-89-002-2019-00347-00**, instaurado por **BANCOLOMBIA S A**, a través de apoderada judicial, en contra de **NESENIA ALVARADO CONTRERAS**, informando que está para su trámite. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 21 de enero de 2022.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022).

En atención a que se allega avalúo, de conformidad con el numeral 2 del artículo 444 del C G del P, se corre traslado por diez (10) días del avalúo comercial del inmueble ubicado en Avenida 1 No.18-91 Conjunto Cerrado Altobelo Casa No.3 Manzana E y Parq.E-03, Municipio de Villa del Rosario, matrícula N.º 260-165677, de propiedad de **NESENIA ALVARADO CONTRERAS**, identificada con la cédula de ciudadanía número 60.373.669, por valor de noventa y ocho millones novecientos setenta y tres mil trescientos pesos m/l (\$98.973.300.00), para que los interesados presenten sus observaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 24 de enero de 2022, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo con radicado **N.º 54-874-40-89-002-2021-00391-00**, instaurado por **JULIO CÉSAR GUERRERO CORREA**, a través de apoderada judicial, en contra de **LUIS ANTONIO GOYENECHÉ HIGUERA**, informando que está para su trámite. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 21 de enero de 2022.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022).

En atención a que el apoderado de la parte demandante solicita la terminación del presente proceso, se levanten las medidas cautelares, por haber llegado a acuerdo las partes por dación en pago del demandado al demandante, firmado por las partes, de conformidad al artículo 312 del C G del P, se accederá la terminación del proceso, levantar las medidas cautelares, acceder al desglose de las letras a cargo del demandante con constancia secretarial de estar pagas y el archivo del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo con radicado **N.º 54-874-40-89-002-2021-00391-00**, instaurado por **JULIO CÉSAR GUERRERO CORREA**, a través de apoderada judicial, en contra de **LUIS ANTONIO GOYENECHÉ HIGUERA**, por dación en pago, por el capital y las costas, y lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas, desembargo, bien mueble vehículo automotor de placa UAN940 marca DAIHATSU, librese oficios correspondientes, cancelando orden de inmovilización y entrega por parqueadero, observando que no haya remanente, oficio a cargo de gmontej@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: DECRETAR el desglose de las letras de cambio base de cobro, a cargo del demandante, por secretaria expídase constancia que las letras de cambio base de cobro anexas, se desglosan del presente proceso, y están pagas, en razón a que el demandante se compromete a entregar dichas letras al demandado, apenas se haga el trapazo del vehículo. Cumplido lo anterior archivar el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 24 de enero de 2022, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez memorial con cargo al proceso ejecutivo singular con radicado **Nº.54-874-40-89-002-2019-00255-00**, instaurado por **CONJUNTO RESIDENCIAL CERRADO QUINTAS DEL TAMARINDO PH ETATA II**, a través de apoderado judicial, en contra de **OLGA RODRÍGUEZ DE CARREÑO**, informando que está para su trámite. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 21 de enero de 2022.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022).

Visto informe secretarial, que se corrió traslado, el cual feneció, que no se presentó objeción; es por lo que este despacho de conformidad con lo establecido en el artículo 446-3 del C G del P, aprueba la liquidación del crédito allegada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 24 de enero de 2022, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo singular con radicado **Nº 54-874-40-89-002-2018-00293-00**, instaurado por **CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DEL TAMARINO**, a través de apoderado judicial, en contra de **ERNESTINA GARCÍA**, informando que está para su trámite. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 21 de enero de 2022.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022).

Visto informe secretarial, que se corrió traslado, el cual feneció, que no se presentó objeción; es por lo que este despacho de conformidad con lo establecido en el artículo 446-3 del C G del P, aprueba la liquidación del crédito allegada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 24 de enero de 2022, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo singular con radicado **Nº 54-874-40-89-002-2019-00582-00**, instaurado por **CONJUNTO RESIDENCIAL MARANTA**, a través de apoderado judicial, en contra de **JOHN GUEVARA RIVERA**, informando que está para su trámite. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 21 de enero de 2022.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022).

Visto informe secretarial, que se corrió traslado, el cual feneció, que no se presentó objeción; es por lo que este despacho de conformidad con lo establecido en el artículo 446-3 del C G del P, aprueba la liquidación del crédito allegada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 24 de enero de 2022, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Se encuentra al despacho demanda ejecutiva con radicado No. **54-874-4089-002-2021-00154-00**, impetrada por **GASES DEL ORIENTE SA ESP**, a través de apoderada judicial, en contra **LEYDI JOHANNA GUTIERREZ ROJAS**, informando que está para su trámite. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 21 de enero de 2022.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022).

Visto informe secretarial, que se corrió traslado, el cual feneció, que no se presentó objeción; es por lo que este despacho de conformidad con lo establecido en el artículo 446-3 del C G del P, aprueba la liquidación del crédito allegada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 24 de enero de 2022, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Se presenta solicitud en el proceso ejecutivo singular con radicado **Nº 54-874-40-89-002-2016-00184-00**, instaurado por **URBANIZACIÓN VILLAS DE SEVILLA**, a través de apoderada judicial, en contra de **CLARA NUBIA CARRILLO Y PABLO ANTONIO FLOREZ CARVAJAL**, informando que está para su trámite. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 21 de enero de 2022.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022).

Visto informe secretarial, que se corrió traslado, el cual feneció, que no se presentó objeción; es por lo que este despacho de conformidad con lo establecido en el artículo 446-3 del C G del P, aprueba la liquidación del crédito allegada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 24 de enero de 2022, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo con radicado **N.º 54-874-40-89-002-2021-00405-00**, instaurado por **CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DEL TAMARINDO V-1 ETAPA –P.H. TAMARINDO CONTEMPORANEO**, a través de apoderado judicial, en contra de **ELSA MAGALY CÁCERES MALDONADO** informando que está para su trámite. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 21 de enero de 2022.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022).

Visto informe secretarial, que se corrió traslado, el cual feneció, que no se presentó objeción; es por lo que este despacho de conformidad con lo establecido en el artículo 446-3 del C G del P, aprueba la liquidación del crédito allegada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 24 de enero de 2022, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo con radicado N.º 54-874-40-89-002-2021-00407-00, instaurado por **CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DEL TAMARINDO V-1 ETAPA -P.H. TAMARINDO CONTEMPORANEO**, a través de apoderado judicial, en contra de **CARMEN MERICE ALBARRACÍN FONSECA**, informando que está para su trámite. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 21 de enero de 2022.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022).

Visto informe secretarial, que se corrió traslado, el cual feneció, que no se presentó objeción; es por lo que este despacho de conformidad con lo establecido en el artículo 446-3 del C G del P, aprueba la liquidación del crédito allegada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 24 de enero de 2022, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo con radicado **N.º 54-874-40-89-002-2021-00411-00**, instaurado por **CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DEL TAMARINDO V-1 ETAPA –P.H. TAMARINDO CONTEMPORANEO**, a través de apoderado judicial, en contra de **ARTURO ALBERTO OVALLE MENDOZA**, informando que está para su trámite. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 21 de enero de 2022.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022).

Visto informe secretarial, que se corrió traslado, el cual feneció, que no se presentó objeción; es por lo que este despacho de conformidad con lo establecido en el artículo 446-3 del C G del P, aprueba la liquidación del crédito allegada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 24 de enero de 2022, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo con radicado **N.º 54-874-40-89-002-2021-00412-00**, instaurado por **CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DEL TAMARINDO V-1 ETAPA –P.H. TAMARINDO CONTEMPORANEO**, a través de apoderado judicial, en contra de **LILIANA ANDREA USECHE MUÑOZ**, informando que está para su trámite. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 21 de enero de 2022.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022).

Visto informe secretarial, que se corrió traslado, el cual feneció, que no se presentó objeción; es por lo que este despacho de conformidad con lo establecido en el artículo 446-3 del C G del P, aprueba la liquidación del crédito allegada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 24 de enero de 2022, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo con radicado **N.º 54-874-40-89-002-2021-00450-00**, instaurado por **CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DEL TAMARINDO V-1 ETAPA –P.H. TAMARINDO CONTEMPORANEO**, a través de apoderado judicial, en contra de **BLANCA ANTONIA DÍAZ**, informando que está para su trámite. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 21 de enero de 2022.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022).

Visto informe secretarial, que se corrió traslado, el cual feneció, que no se presentó objeción; es por lo que este despacho de conformidad con lo establecido en el artículo 446-3 del C G del P, aprueba la liquidación del crédito allegada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 24 de enero de 2022, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo singular con radicado **N.º54-874-40-89-002-2019-00583-00**, instaurado por **CONJUNTO RESIDENCIAL MARANTA**, a través de apoderado judicial, en contra de **JESSICA LORENA VELASCO**, informando que está para su trámite. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 21 de enero de 2022.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022).

Visto informe secretarial, que se corrió traslado, el cual feneció, que no se presentó objeción; es por lo que este despacho de conformidad con lo establecido en el artículo 446-3 del C G del P, aprueba la liquidación del crédito allegada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 24 de enero de 2022, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo singular con radicado **N.º54-874-40-89-002-2019-00579-00**, instaurado por **CONJUNTO RESIDENCIAL MARANTA**, a través de apoderado judicial, en contra de **LEIDY JOHANA GUTIÉRREZ ROJAS**, informando que está para su trámite. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 21 de enero de 2022.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022).

Visto informe secretarial, que se corrió traslado, el cual feneció, que no se presentó objeción; es por lo que este despacho de conformidad con lo establecido en el artículo 446-3 del C G del P, aprueba la liquidación del crédito allegada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 24 de enero de 2022, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez la presente demanda ejecutiva hipotecaria con radicado número **54-874-4089-002-2021-00251-00**, seguida por **BANCO AV. VILLAS** a través de apoderado judicial, contra **LEIDA ROSA CARRASCAL ASCANIO**, informando que está para su trámite. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 21 de enero de 2022.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022).

Visto informe secretarial, que se corrió traslado, el cual feneció, que no se presentó objeción; es por lo que este despacho de conformidad con lo establecido en el artículo 446-3 del C G del P, aprueba la liquidación del crédito allegada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 24 de enero de 2022, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo con radicado **Nº 54-874-40-89-002-2019-00353-00**, instaurado por **MAURICIO MUÑOZ BALAGUERA**, a través de apoderado judicial, en contra de **ASOCIACIÓN DE VECINOS DE LOS LÍMITES – ASOVELIN -**, informando que está para su trámite. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 21 de enero de 2022.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022).

Visto informe secretarial, que se corrió traslado, el cual feneció, que no se presentó objeción; es por lo que este despacho de conformidad con lo establecido en el artículo 446-3 del C G del P, aprueba la liquidación del crédito allegada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 24 de enero de 2022, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez proceso ejecutivo singular con radicado **N.º54-874-40-89-002-2008-00387-00**, instaurado por **JAVIER EDUARDO ANDRADE PEÑALOZA**, a través de apoderada judicial, en contra de **FABIAN ALEXANDER ARAQUE BARROS**, informando que está para su trámite. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 21 de enero de 2022.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022).

Visto informe secretarial, que feneció el traslado del recurso de reposición subsidio apelación, artículo 319 del C G del P, en concordancia con el artículo 110 ibidem, contra auto de fecha 10 de diciembre de 2021, que decreto la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, al echar de menos impulso procesal, art 317 C G del P.

Este despacho repondrá dicho auto, esto debido a que el presente proceso no está digitalizado, y después de la pandemia se adelantó virtualmente, diligenciando los memoriales allegados, que evidentemente no obran en el proceso físico, y por ello se incurrió en error involuntario y se observa que efectivamente si hay actuación, ya que se allegó memorial con fecha 14 de septiembre de 2021, y efectivamente no opera la figura del desistimiento tácito.

Así las cosas, este despacho repondrá el auto de fecha 10 de diciembre de 2021 dejándolo sin efecto, en consecuencia, continuar con trámite del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto de fecha 10 de diciembre de 2021, dejándolo sin efecto, por lo expuesto.

SEGUNDO: EN CONSECUENCIA, continuar con el trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 24 de enero de 2022, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez, ejecutivo hipotecario con radicado **Nº 54-874-40-89-002-2019-00317-00**, instaurado por **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A “BBVA COLOMBIA S. A”**, a través de apoderada judicial, en contra de **IVÁN ALEXANDER JAIMES MORENO**, informando que está para su trámite. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 21 de enero de 2022.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022).

Visto informe secretarial, que feneció el traslado del recurso de reposición subsidio apelación, artículo 319 del C G del P, en concordancia con el artículo 110 ibidem, contra auto de fecha 10 de diciembre de 2021, que decreto la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, al echar de menos impulso procesal, art 317 C G del P.

Este despacho repondrá dicho auto, esto debido a que el presente proceso no está digitalizado, y después de la pandemia se adelantó virtualmente, diligenciando los memoriales allegados, que evidentemente no obran en el proceso físico, y por ello se incurrió en error involuntario y se observa que efectivamente el presente proceso está suspendido por negociación de deudas por insolvencia persona no comerciante, y efectivamente no opera la figura del desistimiento tácito.

Así las cosas, este despacho repondrá el auto de fecha 10 de diciembre de 2021 dejándolo sin efecto, en consecuencia, continuar con trámite del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto de fecha 10 de diciembre de 2021, dejándolo sin efecto, por lo expuesto.

SEGUNDO: EN CONSECUENCIA, continuar con el trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 24 de enero de 2022, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo con radicado N° **54-874-40-89-002-2018-00411-00**, instaurado por **CONJUNTO CERRADO PUNTA GAVIOTAS**, a través de apoderado judicial, en contra de **WILLIAM ARANDA ÁVILA**, informando que está para su trámite. Sírvese proveer. Villa del Rosario, 21 de enero de 2022.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022).

En atención a que se allega poder en la que la designada solicita información, se informa que revisados los archivos se encontró que en este despacho se lleva el presente proceso ejecutivo, por deuda de cuotas de condómino, con radicado **N° 54-874-40-89-002-2018-00411-00**, instaurado por **CONJUNTO CERRADO PUNTA GAVIOTAS**, a través de apoderado judicial, en contra de **WILLIAM ARANDA ÁVILA** y que se decretó embargo y secuestro de bien 260-256890, ubicada en la carrera 6 No. 21-16 INT 104C MANZANA C LOMITAS CONJUNTO CERRADO PUNTA GAVIOTAS CASA 104C Villa del Rosario, de propiedad del señor WILLIAM ARANDA ÁVILA, CC No. 79.635.670, que en caso de tener interés en dicho proceso, manifieste la forma en que se allega, acreedor hipotecario, u otro, ya que al momento no se ha pedido su integración. El estado actual del proceso, se notificó demandado por conducta concluyente y se pidió el desistimiento tácito, el cual se negó, no tiene sentencia y está pendiente para resolver apelación, sobre auto que la negó.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 24 de enero de 2022, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo hipotecario con radicado N° 54-874-40-89-002-2019-00367-00, instaurado por **BANCOLMBIA S A**, a través de apoderada judicial, en contra de **JENNY MILENA CACUA PÉREZ**, informando que está para su trámite. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 21 de enero de 2022.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022).

Visto informe secretarial, que la señora apoderada solicita nueva fecha; es por lo que se señala el próximo veintidós (22) de febrero de 2022, a las dos y quince (2:15) de la tarde, para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del C G del P, infórmese a las partes por el medio más expedito, advirtiendo que al momento de la audiencia las partes deben tener a disposición las pruebas que pretendan hacer valer en el proceso. Audiencia virtual, a través del Sistema de Audiencias Virtuales Rama Judicial – Lifesize.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 24 de enero de 2022, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Se encuentra al despacho demanda ejecutiva radicada **Nº 54-874-40-89-002-2021-00108-00**, propuesta por **INMOBILIARIA TONCHALA S.A.S**, a través de apoderada judicial, en contra de **ABELARDO JOSE MARIN FERMIN, DELMIS EDET MUÑOZ CARO y IBRAHIM DAVID NARVAEZ FERMIN**, informando que está para su trámite. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 21 de enero de 2022.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022).

Visto informe secretarial, que se allega notificación, y con anterioridad se había allegado las notificaciones de los otros demandados, con lo que la parte demandada queda notificada; es por lo que se procederá a proferir auto seguir adelante la ejecución.

INMOBILIARIA TONCHALA S.A.S, a través de apoderado judicial, pretende con la presente acción ejecutiva, que se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de **ABELARDO JOSE MARIN FERMIN, DELMIS EDET MUÑOZ CARO y IBRAHIM DAVID NARVAEZ FERMIN**, por las siguientes sumas de dinero, con base en el Título Ejecutivo Contrato de Arriendo # 103234: siete millones ciento sesenta y cinco mil trescientos sesenta pesos mcte, (\$7.165.360.00), por concepto de cánones de arrendamiento en mora de cancelar hasta la fecha de la presente demanda, relaciono así: saldo canon de abril de 2020 por valor de \$165.360,00; canon de mayo de 2020 por valor de \$700.000,00; canon de junio de 2020 por valor de \$700.000,00; canon de julio de 2020 por valor de \$700.000,00; canon de agosto de 2020 por valor de \$700.000,00; canon de septiembre de 2020 por valor de \$700.000,00, canon de octubre de 2020 por valor de \$700.000,00, canon de noviembre de 2020 por valor de \$700.000,00, canon de diciembre de 2020 por valor de \$700.000,00, canon de enero de 2021 por valor de \$700.000,00 canon de febrero de 2021 por valor de \$700.000. dos millones cien mil pesos mcte, (\$2.100.000,00), Valor de la pena por incumplimiento del contrato pactada en la cláusula 6.5 del documento que sirve de título ejecutivo; más por las sumas que por concepto de arrendamientos se causen en el proceso a cargo de los demandados por corresponder a deudas por prestaciones periódicas, más las costas del proceso.

Fundamenta sus pretensiones en los siguientes hechos que se sintetizan así: que por documento privado de fecha 01 de Marzo de 2020, como fecha de iniciación la INMOBILIARIA TONCHALA S.A.S, identificada con el NIT #890.502.559-9, representada por su gerente dio en arrendamiento a los demandados el inmueble ubicado en la CONJUNTO TAMARINDO CONTEMPORANEO CASA 18 MANZANA F, VILLA DEL ROSARIO, Municipio de Villa del Rosario, que el término inicial del contrato se acordó en DOCE(12) meses contados desde el 01 de marzo de 2020, estando vigente en la actualidad, que el canon de arrendamiento se acordó por los primeros doce (12) meses en \$700.0000,00 mensuales, por cada período mensual, pagaderos por mensualidades anticipadas dentro de los 5 primeros días de cada mes, que los demandados arrendatarios incumplieron, y por ello se cobran las sumas de dinero de las pretensiones. Que el contrato de arrendamiento presta mérito ejecutivo y de él se desprende la existencia de una obligación expresa clara y actualmente exigible, de pagar una determinada suma de dinero más intereses y costas del proceso.

El Despacho por encontrar ajustada a derecho la petición, se pronuncia mediante auto de fecha 22 de abril de 2021, con el cual libra el mandamiento de pago, solicitado

*Del anterior mandamiento de pago, los demandados **ABELARDO JOSE MARIN FERMIN, DELMIS EDET MUÑOZ CARO y IBRAHIM DAVID NARVAEZ FERMIN**, se notificaron de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho, cuando se allega diligenciados trámites, los cuales se anexan, con constancia de envío el 6 de diciembre de 2021, como mensaje de texto a sus direcciones electrónicas, abelardomarin311@gmail.com, mzdelmis99@hotmail.com y ibraimnarvaez@gmail.com respectivamente, con constancia de haberse abierto dichos correos, el 6 de diciembre de 2021, dejando vencer el término de traslado, no contestando la demanda, - no aparece contestación en el correo de este despacho- por ende no se propuso excepciones, por lo que se procederá a resolver de fondo*

En la presente acción ejecutiva se allega como base de recaudo título ejecutivo, Contrato de Arriendo # 103234, al cual, haciendo el respectivo estudio, se observa una obligación clara, expresa y exigible, y cumple con lo consagrado en el artículo 422 del C de G del P, pudiendo hacer efectivo su cobro.

Igualmente, y como se dijo, se observa que los demandados no propusieron excepciones, pues no contestaron la demanda; es por lo que de conformidad con el artículo 440 del C G del P, se ordenará mediante el presente auto seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte demanda.

Por lo expuesto, se **RESUELVE:**

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago y lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR que de conformidad al artículo 446 del C G del P, se practique la liquidación del crédito.

TERCERO: CONDÉNESE en costas a la parte demandada a favor de la demandante, de conformidad con el art. 365 del C G del P. Tácense

CUARTO: fíjese agencias en derecho, en la suma de cuatrocientos veinte mil pesos m/l (\$420.000.00).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 24 de enero de 2022, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez el presente proceso verbal sumario Pertenencia con radicado **N.º 54-874-40-89-002-2019-00158-00**, instaurado por **LUZ MARINA RUBIO RAMÍREZ**, a través de apoderada judicial, en contra de **EDGAR RINCARDO ARÉVALO GONZÁLEZ Y CARLOS GIOVANNI ARÉVALO GONZÁLEZ**, informando que está para su trámite. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 21 de enero de 2022.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022).

Visto informe secretarial que la designada ya había sido relevada de su cargo, y manifiesta su aceptación, que la doctora **GINA YURLEY PÀEZ URBINA** nueva designada, no se pronunció, este despacho en aras del principio de celeridad, y que ya se han efectuado varios nombramientos sin resultado positivo; es por lo que tiene como curadora ad litem de las personas indeterminadas, itero, que esta acepta la designación; a la doctora **DORIS RIVERA GUEVARA** identificada con la cédula de ciudadanía número 60.287.632 y tarjeta profesional de abogada número 100.968 del C S J, quien acepta el mismo, y ejercerá la designación de curadora ad litem de las personas indeterminadas, a su leal saber y entender, y manifestará que no está impedida. En cuanto a que se envíe copia de la demanda para contestación de la misma; se requiere a la apoderada de la demandante para que la envíe al correo doriver2010@hotmail.com; parágrafo del artículo 9 Decreto 806 de 2020, el término comenzará a correr desde el momento que se acredite con pantallazo, la fecha en que se envía el traslado de la demanda a la curadora designada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 24 de enero de 2022, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez proceso ejecutivo con radicado **N.º 54-874-40-89-002-2019-00673-00**, instaurado por **HECTOR JULIO LINDARTE CARRASCAL**, a través de apoderado judicial, en contra de **CESAR LINDARTE ESCALANTE**, informando que está para su trámite. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 21 de enero de 2022.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022).

Visto informe secretaria, que se pide medida cautelar, es por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C G del P, se procederá a decretarla.

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual, previa las deducciones de ley, de lo que devenga el demandado señor **CESAR LINDARTE ESCALANTE**, identificado con C.C. No. 5.483.669, como Contralor Departamental de Norte de Santander. En tal sentido, líbrese oficio al pagador de la Gobernación de Norte de Santander, para que obre de conformidad a lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 593 del C G del P en concordancia con el artículo 44 ibidem, y haga efectivo dicho descuento, que debe consignar dentro de los tres días siguientes a la notificación de la presente en el banco Agrario de Colombia Cuenta de Depósitos Judiciales a nombre de este despacho Judicial. Límitese la medad a la suma de veintidós millones de pesos m/l (\$22.000.000.oo), notifíquese por el medio más expedido – virtual y/o el oficio puede ser reclamado en el correo intitucional gmontejg@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 24 de enero de 2022, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo con radicado **Nº 54-874-40-89-002-2017-00195-00**, Instaurado por **HPH INVERSIONES S. A. S**, a través de apoderado judicial, en contra de **JAVIER IVÁN TIBASOZA REY**, informando que está para su trámite. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 21 de enero de 2022.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022).

*Visto informe secretarial, que se allegan documentos con los cuales se informa de inmovilización de mueble, por parte de la Policía Metropolitana de Cúcuta, patrullero del cuadrante cuatro, Mirador; es por lo que este despacho, decreta el secuestro de la motocicleta marca: BAJAJ de placas VGA42D, de propiedad del señor **JAVIER IVÁN TIBASOZA REY**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.978.891. Para la diligencia de secuestro, se comisiona al Inspector de Tránsito de Los Patios, con amplias facultades. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso. Envíese por el medio más expedito y/o despacho comisorio debe ser reclamado para su trámite en el institucional gmontejg@cendoj.ramajudicial.gov.co.*

En razón a que se pide autorización para dejar dicha moto en los patios, se informa al señor patrullero, que la moto debe ser dejada en el parqueadero CAPTUCOL, calle 36 No. 2E-07, los Patios Norte de Santander, y permanecerá allí hasta tanto no haya otra orden de este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 24 de enero de 2022, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo con radicado **N.º 54-874-40-89-002-2021-00522-00**, instaurado por **MARTHA KARINA MURCIA RINCON** actuando mediante apoderado judicial, en contra de **GLADYS LUCIA RICO PEÑALOZA, MARIA FERNANDA RODRIGUEZ RICO** menor de edad Representada Legalmente por **GLADYS LUCIA RICO PEÑALOZA, NELSON STEVEN RODRIGUEZ y HEREDEROS INDETERMINADOS de NELSON RAMIRO RODRIGUEZ ORTIZ**, informando que está para su trámite. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 21 de enero de 2022.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022).

Visto informe secretarial de conformidad con el numeral 1 del artículo 443 del C G del P, y el párrafo del artículo 9 Decreto 806 de 2020, de la excepción de mérito sugerida, se corre traslado al demandante por diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 24 de enero de 2022, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez solicitudes con cargo al proceso de fijación de cuotas de alimentos, con radicado **Nº 54-874-40-89-002-2007-00153-00**, Instaurado por **LILIANA CARDONA OCHOA**, en contra de **OSCAR JAVIER BARRERA GUERRA**, informando que está para su trámite. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 21 de enero de 2022.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022).

En cuanto a las solicitudes allegadas, y la de la demandante, LILIANA CARDONA OCHOA, y que se le paguen los títulos pendientes, se observa que las alimentadas ya cumplieron la mayoría de edad, y por lo tanto obra una sucesión en el extremo activo, pasando a ser las hoy mayores de edad SARA MILENA BARRERA CARDONA y LINA MARCELA BARRERA CARDONA, identificadas con cédulas de ciudadanía números 1.067.957.206 y 1.003.045.270, parte demandante, y por tanto sería estas las facultadas para cobrar los títulos existentes; por secretaria, en caso que hayan títulos, páguese a las citadas, en proporción del 50% de la cuota, para cada una, para lo cual cada demandante aportará la cuenta respectiva con constancia bancaria de ser titular.

Así mismo y lo solicitado por SARA MILENA BARRERA CARDONA y LINA MARCELA BARRERA CARDONA, petición hecha en escrito autenticado, y que se le consigne en cuenta del banco Popular a su señor padre OSCAR JAVIER BARRERA GUERRA, lo descontado por concepto de indemnización, ya que cumplió, y está pensionado, se requiere a las solicitantes para que aclaren dicha petición, y si lo pedido es la exoneración, la causal que cumplieron la mayoría de edad, que cumplió y esta pensionado, esta no es causal para dicha exoneración de alimentos, ya que igualmente se dice que están en la universidad, y deben darse causales legales para dicha exoneración, por lo que hasta tanto no se aclare la petición, con los documentos anexos que sustenten dicha petición, no se procederá de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 24 de enero de 2022, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez, proceso ejecutivo hipotecario con radicado **Nº. 54-874-40-89-002-2019-00501-00**, instaurado por **BANCOLOMBIA S. A.**, a través de apoderada judicial, en contra de **YENNI KARIME HERRERA POVEDA**, informando que está para su trámite. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 21 de enero de 2022.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022).

Visto informe secretarial que se allega memorial en donde la apoderada de la demandante solicita la terminación del presente proceso, por pago realizados el crédito hipotecario contenido en el pagaré N°6112320035271, y solicita su terminación por PAGO DE LA MORA de la obligación, hasta el mes de enero de 2022. Por el crédito contenido en el pagaré N°8240086075, se solicita su terminación por PAGO TOTAL de la obligación. El levantamiento de las medidas cautelares de embargo y secuestro del bien inmueble. el desglose de los documentos base de ejecución del crédito hipotecario a favor de la parte demandante, Banco Bancolombia SA, que para ello se permite allegar el pago de arancel por un valor de \$20.000 correspondiente al desglose y copias de los documentos que dieron origen a la acción ejecutiva. Respecto al pagaré N°8240086075 se solicita el desglose a favor de la parte demandada, pues la obligación fue cancelada en su totalidad, por lo que se procederá a la terminación por el pago de las cuotas en mora por el pagaré N°6112320035271 y pago total del pagaré N°8240086075.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo hipotecario con radicado **Nº. 54-874-40-89-002-2019-00501-00**, instaurado por **BANCOLOMBIA S. A.**, a través de apoderada judicial, en contra de **YENNI KARIME HERRERA POVEDA**, por pago de las cuotas en mora respecto a la obligación hipotecaria contenida en el pagaré N°6112320035271 y el pago total de la obligación respecto a la obligación contenida en el pagaré N°8240086075, como se pide, y lo expuesto.

SEGUNDO: DECRETAR el desembargo de las medidas cautelares decretadas, desembargo *del bien inmueble con matrícula inmobiliaria número 260-298230, ubicado en la avenida 1 # 16-10 Conjunto Cerrado Laureles Unidad Residencial 23B manzana B Villa del Rosario, Norte de Santander, de propiedad de la señora YENNI KARIME HERRERA POVEDA CC No. 52.911.349, librese oficio, verificando que no hayan remantes, oficio a cargo de gmontejg@cendoj.ramajudicial.gov.co.*

TERCERO: ORDENAR el desglose del pagaré N°6112320035271, y entrega a la parte demandante, con constancia que continúa vigente, y la demandada está a paz y salvo por dicha obligación, hasta el mes de enero de 2022, y que la constancia hace parte del pagaré. Igualmente, el desglose del pagaré N°8240086075, a cargo de la demandada y su entrega, con constancia de está pago.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el presente trámite, dejando constancia en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur.

El presente auto se notifica por estado hoy 24 de enero de 2022, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

República de Colombia



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL ORALIDAD
VILLA DEL ROSARIO - NORTE DE SANTANDER

Veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO

RAD: No. 2021-00645

BANCO DE BOGOTA identificado con Nit. 860.002.964-4, través de apoderado judicial, impetra demanda seguida bajo el procedimiento ejecutivo hipotecario a fin de que se libere mandamiento de pago contra NANCY YOLIMA PEÑA HERNANDEZ identificada con C.C. 88.216.872.

Teniendo en cuenta lo anterior y comoquiera que la demanda cumple con las exigencias vertidas en el Artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como los establecidos en el Artículo 430, 431 y 468 ibidem, el Despacho accede a librar mandamiento de pago, y de igual manera a decretar el embargo y secuestro del bien inmueble dado en garantía hipotecaria.

Los oficios de medidas cautelares deberán ser solicitados al correo electrónico; gmontejg@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En mérito de lo expuesto, El Juez Segundo Promiscuo Municipal de Villa del Rosario

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR a NANCY YOLIMA PEÑA HERNANDEZ pagar, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, al BANCO DE BOGOTA la siguiente suma de dinero:

DEL PAGARE No. 258962448

CUARENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$42.959.956) por concepto del saldo insoluto del capital, Mas los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la presentación de la demanda y hasta el pago total de la obligación.

DEL PAGARE No. 60341133 - 0037

DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$2.688.618) por concepto del capital, Mas los intereses moratorios causados desde el día 21 de octubre de 2021, y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR a NANCY YOLIMA PEÑA HERNANDEZ de conformidad a lo previsto en el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, así como el artículo 8° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020.

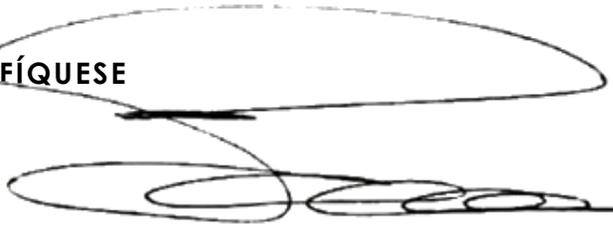
TERCERO: DARLE a esta demanda el trámite previsto para el proceso Ejecutivo Hipotecario de menor cuantía.

CUARTO: Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble dado en garantía hipotecaria de propiedad del demandado, identificado con matrícula inmobiliaria No. 260-305083 Para el respectivo registro, ofíciase a la oficina de

registro de instrumentos públicos de Cúcuta, para que expida folio de matrícula inmobiliaria en donde aparezca inscrita dicha medida, efectuado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

QUINTO: RECONOCER personería al Dr. JAIRO ANDRES MATEUS NIÑO, como apoderado judicial del demandante, conforme y por los términos del memorial poder a ella conferido.

COPIESE Y NOTIFIQUESE



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI
Juez

El presente auto se notifica por estado hoy 24 de enero de 2022, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

República de Colombia



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD
VILLA DEL ROSARIO - NORTE DE SANTANDER**

Veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

**REF. FIJACION CUOTA ALIMENTOS
RAD. 2021-00646-00**

Se encuentra al despacho para decidir sobre la admisión del proceso FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA Y REGULACION DE VISITAS, impetrada por FREDDY ALEXANDER CORTES WILCHES identificado con C.C. 88.273.851, actuando mediante apoderado judicial, contra PAOLA ANDREA RAMIREZ SAVI identificada con C.C. 1.090.400.052

Sería del caso proceder a su admisión, si no se observara que hay vicio que así lo impide, como es que, no cumple con lo establecido en el inciso 4 del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, pues a pesar que la parte demandante conoce la dirección física y electrónica de la demandada, no se demostró que simultáneamente a la presentación de la demanda, se haya enviado copia de ella y sus anexos.

Asimismo, del acápite de las notificaciones no se evidencia el cumplimiento con lo establecido en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, que reza; “El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes (...)”, evidencias estas que se echa de menos.

Para la radicación de memoriales, deberá ser exclusivamente al correo electrónico del despacho, que es el siguiente; j02pmvrosario@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por lo anterior, este despacho judicial en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 90 de del código general del proceso, dispone inadmitir la demanda, concediéndole al demandante el término de cinco (5) días a fin de que subsane la falencia aquí señalada, so pena de rechazo.

En consecuencia, el Juez Segundo Promiscuo Municipal Villa del Rosario.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que subsane la demanda so pena de rechazo.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

Juez

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

El presente auto se notifica por estado hoy 24 de enero de 2022, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

República de Colombia



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL ORALIDAD
VILLA DEL ROSARIO - NORTE DE SANTANDER**

Veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

REF. RESTITUCION DE INMUEBLE
RAD. 2021-00647

Se encuentra al Despacho para decidir sobre la admisión del proceso de Restitución de Inmueble, impetrada por FREDY NIÑO ESTEVEZ identificado con C.C. 13.387.303 a través de apoderado judicial, contra CARLOS JULIO SOCHA HERNANDEZ identificado con C.C. 6.612.705, MAIRA LILIANA BURGOS CARRILLO identificada con C.C. 60.374.370 y JESUS CAMACHO.

Sería del caso proceder a su admisión, si no se observara que existen falencias que así lo imposibilitan como es que, no cumple con las exigencias establecidas en inciso 4 del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, pues a pesar que la parte demandante conoce la dirección física y electrónica de la demandada, no se demostró que simultáneamente a la presentación de la demanda, se haya enviado copia de ella y sus anexos.

Así mismo, no se evidencia el cumplimiento a lo establecido en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, que reza; "El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes (...)".

Aunado a lo anterior y no menos importante es que, no cumple con las exigencias establecidas en el numeral 1 Artículo 384 del código general del proceso.

Para la radicación de memoriales, deberá ser exclusivamente al correo electrónico del despacho, que es el siguiente; j02pmvrosario@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por lo anterior, este despacho judicial en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 90 de del código general del proceso, dispone inadmitir la demanda, concediéndole al demandante el término de cinco (5) días a fin de que subsane la falencia aquí señalada, so pena de rechazo.

En consecuencia, el Juez Segundo Promiscuo Municipal Villa del Rosario.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que subsane la demanda so pena de rechazo.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

El Juez

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

El presente auto se notifica por estado hoy 24 de enero de 2022, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

República de Colombia



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL ORALIDAD
VILLA DEL ROSARIO - NORTE DE SANTANDER**

Veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO

RAD: No. 2021-00648

TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS identificada con Nit 830.089.530-6 endosatario del BANCO DAVIVIENDA S.A. a través de apoderado judicial, impetra demanda EJECUTIVO HIPOTECARIO a fin de que se libre mandamiento de pago en contra de la señora DIANA CAROLINA VEGA LEAL identificada con la C.C. 1090365088.

Teniendo en cuenta lo anterior y comoquiera que la demanda cumple con las exigencias vertidas en los 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como los establecidos en el Artículo 430, 431 y 468 ibidem, el Despacho accede a librar mandamiento de pago, y de igual manera a decretar el embargo y secuestro del bien inmueble dado en garantía hipotecaria.

Los oficios de medidas cautelares deberán ser solicitados al correo electrónico; gmontejg@cendoj.ramajudicial.gov.co

En mérito de lo expuesto, El Juez Segundo Promiscuo Municipal de Villa del Rosario

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a DIANA CAROLINA VEGA LEAL pagar, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, a la TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS endosataria del BANCO DAVIVIENDA S.A., Las siguientes sumas:

DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CONCO PESOS CON 08/100 M/CTE (\$18.590.645,08), por concepto del saldo insoluto del capital vertido en el pagare 05706067500084103, Más los intereses moratorios que se causen a la tasa del 19,12% E.A. desde la presentación de la demanda y hasta el pago total de la obligación.

DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON 10/100 M/CTE (\$2.545.766,10) por concepto de intereses de plazo causados a la tasa del 12.75% E.A. desde el día 28 de septiembre de 2020 hasta el día 06 de diciembre de 2021.

SEGUNDO: NOTIFICAR a DIANA CAROLINA VEGA LEAL, de conformidad a lo previsto en el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, así como el artículo 8° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020.

TERCERO: Désele a la presente demanda el trámite de ejecutivo hipotecario de menor cuantía.

CUARTO: Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble dado en garantía hipotecaria de propiedad de la parte demandada, identificado con

matricula inmobiliaria No. 260-184083. Para el respectivo registro, ofíciase a la oficina de registro de instrumentos públicos de Cúcuta, para que expida folio de matrícula inmobiliaria en donde aparezca inscrita dicha medida, efectuado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

QUINTO: RECONOCER personería al a Dra. DIANA ZORAIDA ACOSTA LANCHEROS, Como apoderada judicial de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a ella otorgado.

COPIESE Y NOTIFIQUESE



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

Juez

El presente auto se notifica por estado hoy 24 de enero de 2022, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

República de Colombia



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL ORALIDAD
VILLA DEL ROSARIO - NORTE DE SANTANDER**

Veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

REF: EJECUTIVO

RAD: No. 2021-00649

FABIO YUSET RODRIGUEZ REAL identificado con C.C. 1.092.392.014 actuando mediante apoderado judicial, impetra demanda ejecutiva, a fin de que se libre mandamiento de pago en contra de LUISA FERNANDA VELASCO ESQUIVEL identificada con C.C. 1.112.102.219.

Revisado el plenario se observa que la demanda cumple con las exigencias vertidas en los Artículos 82 s.s. del C.G.P., del título valor arribado a la demanda se desprende que el mismo reúne los requisitos exigidos en los Artículos 621 y 671 del Código de Comercio, por tal razón, el Despacho procede a librar mandamiento de pago.

El auto y el oficio de medidas cautelares deberán ser solicitados al correo electrónico; gmontejg@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En mérito de lo expuesto, El Juez Segundo Promiscuo Municipal de Villa del Rosario

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR a de LUISA FERNANDA VELASCO ESQUIVEL, pagar, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, a FABIO YUSET RODRIGUEZ REAL la siguiente suma de dinero:

CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$4.250.000.) por concepto de capital vertido en la letra de cambio No. LC-21114366500, más los intereses de plazo a la tasa máxima legal permitida, causados desde el día 04 de octubre del año 2021 hasta el día 08 de octubre del año 2021.

Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde el día 09 de octubre del año 2021 y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR a LUISA FERNANDA VELASCO ESQUIVEL, de conformidad a lo previsto en el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, así como el artículo 8° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020.

TERCERO DARLE a esta demanda el trámite previsto para el proceso Ejecutivo de mínima cuantía.

CUARTO: RECONOCER personería al Abogado DEIBYE DANIEL BABILONIA TRILLOS, como apoderado judicial del demandante conforme y por los términos del memorial poder a él conferido.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

El Juez

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

El presente auto se notifica por estado hoy 24 de enero de 2022, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

República de Colombia



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL ORALIDAD
VILLA DEL ROSARIO - NORTE DE SANTANDER

Veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO

RAD: No. 2021-00650

BANCO DE BOGOTA identificado con Nit. 860.002.964-4, través de apoderado judicial, impetra demanda seguida bajo el procedimiento ejecutivo hipotecario a fin de que se libre mandamiento de pago contra OMAR HERNAN PLATA NIETO identificado con C.C. 1.090.365.994 y DIANA CAROLINA NARANJO GALVAN identificada con C.C. 1.090.402.175.

Teniendo en cuenta lo anterior y comoquiera que la demanda cumple con las exigencias vertidas en el Artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como los establecidos en el Artículo 430, 431 y 468 ibidem, el Despacho accede a librar mandamiento de pago, y de igual manera a decretar el embargo y secuestro del bien inmueble dado en garantía hipotecaria.

Los oficios de medidas cautelares deberán ser solicitados al correo electrónico; gmontejg@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En mérito de lo expuesto, El Juez Segundo Promiscuo Municipal de Villa del Rosario

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR a OMAR HERNAN PLATA NIETO y DIANA CAROLINA NARANJO GALVAN, pagar, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, al BANCO DE BOGOTA la siguiente suma de dinero:

SESENTA MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$60.731.082) por concepto del saldo insoluto del capital vertido en el pagare No. 553341872, Mas los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la presentación de la demanda y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR a OMAR HERNAN PLATA NIETO, pagar, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, al BANCO DE BOGOTA la siguiente suma de dinero

VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$24.500.734) por concepto del capital vertido en el pagare No. 1090365994, Mas los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde el día 15 de octubre de 2021 y hasta el pago total de la obligación.

TERCERO: NOTIFICAR a OMAR HERNAN PLATA NIETO y DIANA CAROLINA NARANJO GALVAN de conformidad a lo previsto en el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, así como el artículo 8° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020.

CUARTO: DARLE a esta demanda el trámite previsto para el proceso Ejecutivo Hipotecario de menor cuantía.

CUARTO: Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble dado en garantía hipotecaria de propiedad del demandado, identificado con matrícula inmobiliaria No. 260-336859 Para el respectivo registro, ofíciase a la oficina de registro de instrumentos públicos de Cúcuta, para que expida folio de matrícula inmobiliaria en donde aparezca inscrita dicha medida, efectuado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

QUINTO: RECONOCER personería al Dr. JAIRO ANDRES MATEUS NIÑO, como apoderado judicial del demandante, conforme y por los términos del memorial poder a ella conferido.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI
Juez

El presente auto se notifica por estado hoy 24 de enero de 2022, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

República de Colombia



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL ORALIDAD
VILLA DEL ROSARIO - NORTE DE SANTANDER**

Veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

**REF. HIPOTECARIO
RAD. 2021-00651**

Se encuentra al Despacho para decidir sobre la admisión del proceso Ejecutivo Hipotecario, impetrado por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO identificado con NIT. 899.999.284-4, a través de apoderado judicial, contra CESAR AUGUSTO MANSILLA BOTINA identificado con C.C. No. 88.238.533.

Revisada la actuación, tenemos que él aquí demandante Fondo Nacional del Ahorro es un establecimiento público, creado mediante el decreto ley 3118 de 1968 como una Empresa Industrial y Comercial del Estado, de carácter financiero del orden nacional, organizado como establecimiento de crédito.

Al hacer el estudio del numeral 10º Artículo 28 de código general del proceso el cual establece:

“10. En los procesos contenciosos en que sea parte una entidad territorial, o una entidad descentralizada por servicios o cualquier otra entidad pública, conocerá en forma privativa el juez del domicilio de la respectiva entidad.

Cuando la parte esté conformada por una entidad territorial, o una entidad descentralizada por servicios o cualquier otra entidad pública y cualquier otro sujeto, prevalecerá el fuero territorial de aquellas”.

De igual manera el Artículo 29 ibídem establece:

“Es prevalente la competencia establecida en consideración a la calidad de las partes.

Las reglas de competencia por razón del territorio se subordinan a las establecidas por la materia y por el valor”.

Así mismo téngase en cuenta que, en Sentencia AC3633-2020 la Honorable Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil, en un caso similar declaro:

“En consecuencia, este caso debe ser conocido por el despacho judicial de la sucursal o agencia del Fondo Nacional del Ahorro -FNA- de la ciudad de Manizales, en aplicación de la parte final del numeral 5º del artículo 28 del Código General del Proceso, a cuyo tenor en los procesos contra una persona jurídica es competente a prevención el juez de su domicilio principal o el del lugar donde tenga agencia o sucursal, si concierne a asuntos vinculados a estas, lo cual acontece en el sub judice habida cuenta que en el pagaré base de la ejecución se consagró que en la sucursal de dicha localidad se creó la obligación representada en tal título valor, pactó que revela cómo la deuda materia del presente litigio está vinculada a dicha sucursal”.

Puesta así las cosas y teniendo en cuenta que el FONDO NACIONAL DEL AHORRO es una empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero de orden Nacional, y que en este municipio no hay agencia o sucursal, y al observar el pagare se tiene que fue suscrito en la única agencia que existe en norte de

Santander, según se puede constatar de la página web del FNA, la cual es en la ciudad de Cúcuta y al existir agencia o sucursal en ese municipio, es por lo que habrá de rechazarse la demanda, y ordenar el envío a los Juzgados Civiles Municipales de Cúcuta (REPARTO) para lo de su competencia.

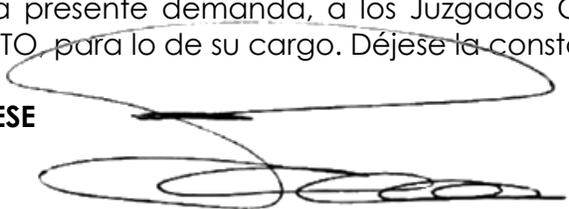
En consecuencia, el Juez Segundo Promiscuo Municipal Villa del Rosario.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda, a los Juzgados Civiles Municipales de Cúcuta N/S – REPARTO para lo de su cargo. Déjese la constancia de rigor

COPIESE Y NOTIFIQUESE



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

Juez

El presente auto se notifica por estado hoy 24 de enero de 2022, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

República de Colombia



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL ORALIDAD
VILLA DEL ROSARIO - NORTE DE SANTANDER**

Veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

**REF. RESTITUCION DE INMUEBLE
RAD. 2021-00652**

Se encuentra al despacho para decidir sobre la admisión del proceso ejecutivo, impetrada por ROBERTO GIRALDO OSORIO identificado con C.C. 2.684.554 a través de apoderado judicial, contra la Sociedad REINNVENTA SOLUCIONES S.A.S. ESP identificada con NIT. 900.926.721-1.

Sería del caso proceder a su admisión, si no se observara que hay vicios que así lo impiden, como es que con la demanda no se evidencia el cumplimiento en relación a que el poder conferido no puede considerarse auténtico al omitirse la prueba del envío del mensaje de datos, bien sea desde el correo electrónico del demandante, conforme lo prevé el artículo 5° del decreto 806 de 2020; o en su defecto la presentación personal ante Notario si pretende otorgarse de forma presencial.

De igual manera tenemos que del acápite de los hechos y pretensiones, se tornan ininteligibles, pues no se puede observar desde cuando está en mora el aquí demandado, en lo que concierne con el pago del canon de arrendamiento

Así mismo, si bien es cierto el apoderado suministra el correo electrónico donde puede ser notificado, no menos cierto es que, el correo aportado edersaflo31@hotmail.com no figura inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
88250676	215614	VIGENTE	-	-

1 de 1 registros

← anterior 1 siguiente →

Sumado a lo anterior, no se acredita el envío de la demanda y sus anexos a la dirección de la parte demandada conforme a las exigencias establecidas en el inciso 4 del artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, este despacho judicial en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 90 de del código general del proceso, dispone inadmitir la demanda, concediéndole al demandante el término de cinco (5) días a fin de que subsane la falencia aquí señalada, so pena de rechazo.

En consecuencia, el Juez Segundo Promiscuo Municipal Villa del Rosario.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que subsane la demanda so pena de rechazo.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

El Juez

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

El presente auto se notifica por estado hoy 24 de enero de 2022, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

República de Colombia



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL ORALIDAD
VILLA DEL ROSARIO - NORTE DE SANTANDER**

Veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2021-00653-00**

Se encuentra al despacho para decidir sobre la admisión del proceso ejecutivo, impetrado por INVERSIONES DEL ORIENTE SAE S.A.S. identificado con NIT. 901.375.189, actuando mediante apoderado judicial, contra GUSTAVO RAFAEL DELGADO CARRIZO identificado con C.C. 1.235.240.009.

Sería del caso proceder a su admisión, si no se observara que hay vicios que así lo impide, como es que, del numeral segundo del acápite de los hechos, este se torna ininteligible, en razón a que expresa que en el pagare se están cobrando intereses corrientes, moratorios y seguro de vida, emolumentos estos que no reflejan o no hay claridad en las fechas que se causaron.

Asimismo, del acápite de las notificaciones no se evidencia el cumplimiento con lo establecido en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, que reza; "El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes (...)", si bien es cierto manifiesta como la obtuvo, pero no menos cierto es que, no aportó las evidencias.

Para la radicación de memoriales, deberá ser exclusivamente al correo electrónico del despacho, que es el siguiente; j02pmvrosario@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por lo anterior, este despacho judicial en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 90 de del código general del proceso, dispone inadmitir la demanda, concediéndole al demandante el término de cinco (5) días a fin de que subsane la falencia aquí señalada, so pena de rechazo.

En consecuencia, el Juez Segundo Promiscuo Municipal Villa del Rosario.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que subsane la demanda so pena de rechazo.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

Juez

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

El presente auto se notifica por estado hoy 24 de enero de 2022, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

República de Colombia



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD
VILLA DEL ROSARIO - NORTE DE SANTANDER**

Veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

REF: EJECUTIVO SINGULAR

RAD: No. 2021-00654

Se encuentra al despacho la presente demanda ejecutiva propuesta por INGMELEC S.A.S., identificada con Nit. 900197321-1 mediante apoderado judicial, en contra de LADRILLERA VILLA DE GRES identificada con Nit 60403602-2.

Sería del caso proceder a su admisión, si no se observara que hay vicio que así lo impide, como es que del título aportado, se observa que el deudor es LADRILLERA VILLA DE GRES, empero, del acápite de la solicitud especial, el aquí demandante manifiesta "(...) que se cite previamente a la señora VIRGINIA VILLAMIZAR VIVAS, o quien haga sus veces, al momento de notificar la presente demanda, para el reconocimiento de las Factura Cambiaria de Compraventa (título valore) aportada en la demanda(...)" solicitud esta que se torna ininteligible, en razón a que no es claro por qué se debe citar a la señora Virginia Villamizar Vivas, pues la solicitud no es muy clara además manifiesta; o quien haga sus veces. Por lo tanto, debe ser clara dicha solicitud especial.

Por lo anterior, este despacho judicial en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 90 de del código general del proceso, dispone inadmitir la demanda, concediéndole al demandante el término de cinco (5) días a fin de que subsane la falencia aquí señalada, so pena de rechazo.

En consecuencia, el Juez Segundo Promiscuo Municipal Villa del Rosario.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que subsane la demanda so pena de rechazo.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

Juez

El presente auto se notifica por estado hoy 24 de enero de 2022, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

República de Colombia



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD
VILLA DEL ROSARIO - NORTE DE SANTANDER

Veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

REF: EJECUTIVO SINGULAR

RAD: No. 2021-00656

CONJUNTO A VILLAS DEL DURUELO identificado con NIT. 901302399-8, a través de apoderado judicial, impetra demanda ejecutiva a fin de que se libre mandamiento de pago en contra de BRINNY YANIRE GARCIA identificada con C.C. No. 60.450.368

Del documento arrimado a la demanda, con el cual se pretende iniciar la acción compulsiva, se desprende que el mismo reúnen los requisitos del Artículo 422, 430 y 431 del C.G. del P. y los exigidos en el Artículo 48 de la Ley 675 de 2001, por tal razón, el Despacho procede a librar mandamiento de pago conforme a lo solicitado.

El auto y los oficios de medidas cautelares deberán ser solicitados al correo electrónico; gmontejg@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En consecuencia, el Juez Segundo Promiscuo Municipal de Villa del Rosario

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR a BRINNY YANIRE GARCIA, pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, al CONJUNTO A VILLAS DEL DURUELO, la siguiente suma:

DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS MCTE (\$2.267.000), por concepto de capital, (cuotas de administración causadas desde el mes de agosto de 2019 a noviembre de 2021) conforme a la certificación allegada. Más los intereses moratorios a partir de la fecha de vencimiento de cada cuota de administración y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal mensual, establecida por la Superintendencia Financiera.

Mas las cuotas de administración que en lo sucesivo se causen.

SEGUNDO: NOTIFICAR a BRINNY YANIRE GARCIA, conforme lo prevé el Artículo el Artículo 291 Y 292 DEL C.G.P., así como el Decreto Legislativo No. 806 de 2020.

TERCERO: DARLE a esta demanda el trámite previsto para el proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.

CUARTO: RECONOCER al Dr. DIEGO ARMANDO YAÑEZ FUENTES como apoderado judicial del demandante conforme y por los términos del memorial poder a el conferido.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez 

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

El presente auto se notifica por estado hoy 24 de enero de 2022, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

República de Colombia



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL ORALIDAD
VILLA DEL ROSARIO - NORTE DE SANTANDER

Veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

REF: EJECUTIVO SINGULAR

RAD: No. 2021-00657

CONJUNTO CERRADO CANELA identificado con NIT. 901153465-6, a través de apoderado judicial, impetra demanda ejecutiva a fin de que se libre mandamiento de pago en contra de SONIA ANDREA ALZATE QUINTERO identificada con C.C. No. 60.450.599.

Del documento arrimado a la demanda, con el cual se pretende iniciar la acción compulsiva, se desprende que el mismo reúnen los requisitos del Artículo 422, 430 y 431 del C.G. del P. y los exigidos en el Artículo 48 de la Ley 675 de 2001, por tal razón, el Despacho procede a librar mandamiento de pago conforme a lo solicitado.

El auto y los oficios de medidas cautelares deberán ser solicitados al correo electrónico; gmontejg@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En consecuencia, el Juez Segundo Promiscuo Municipal de Villa del Rosario

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR a SONIA ANDREA ALZATE QUINTERO pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, al CONJUNTO CERRADO CANELA, la siguiente suma:

UN MILLON QUINIETOS CUARENTA MIL PESOS MCTE (\$1.540.000), por concepto de capital, (cuotas de administración causadas desde el mes de enero de 2021 a diciembre de 2021) conforme a la certificación allegada. Más los intereses moratorios a partir de la fecha de vencimiento de cada cuota de administración y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal mensual, establecida por la Superintendencia Financiera.

Mas las cuotas de administración que en lo sucesivo se causen.

SEGUNDO: NOTIFICAR a SONIA ANDREA ALZATE QUINTERO conforme lo prevé el Artículo el Artículo 291 Y 292 DEL C.G.P., así como el Decreto Legislativo No. 806 de 2020.

TERCERO: DARLE a esta demanda el trámite previsto para el proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.

CUARTO: RECONOCER a la Abogada CRISTINA GIRALDO GONZALEZ como apoderada judicial del demandante, conforme y por los términos del memorial poder a ella conferido.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez


EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

El presente auto se notifica por estado hoy 24 de enero de 2022, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.